

REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURÍDICOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y FINALIDADES

Artículo 1. Congresos Jurídicos: El Congreso Jurídico constituye un evento en el cual los miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aportan sus ideas y experiencias y deliberan sobre problemas legales, especialmente de interés nacional.

Artículo 2. Obligatoriedad: El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala celebrará un Congreso Jurídico cada dos años, en la fecha y lugar que la Comisión Organizadora disponga.

Artículo 3. Comisión Organizadora: Para los efectos del artículo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala designará una Comisión Organizadora del Congreso, con el número de profesionales del derecho que se considere conveniente. La designación se hará en la primera quincena de abril del año en que deba celebrarse el Congreso, debiendo quedar integrada la Comisión el mismo mes.

Artículo 4. Finalidades: Son finalidades primordiales de los Congresos Jurídicos Guatemaltecos las siguientes:

- a) Deliberar sobre los problemas legales de actualidad e interés nacional;
- b) Dar oportunidad a los Abogados para aportar sus ideas y experiencias sobre temas de interés jurídico, especialmente nacional;
- c) Hacer una crítica constructiva sobre las instituciones y sucesos jurídicos de la Nación;
- d) Encontrar solución a los problemas relacionados con el ejercicio de la profesión, mediante la deliberación, la discusión y el debate a nivel profesional;
- e) Encontrar los medios más adecuados para divulgar las leyes y lograr su conocimiento por los guatemaltecos;
- f) Colaborar con la superación del jurista guatemalteco;
- g) Proponer solución a los problemas nacionales;
- h) Proponer proyectos de ley, que coadyuven en el logro del bien común de los guatemaltecos, a las autoridades correspondientes;
- i) Lograr la integración cultural nacional, para lo cual la Comisión Organizadora podrá invitar a profesionales de relevantes méritos, para tomar parte en el Congreso, con carácter de participantes honorarios; y,

- j) Cualesquiera otras análogas a las anteriores, que sean congruentes con la naturaleza de los Congresos Jurídicos:

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES

Artículo 5. Participantes: Son participantes de los Congresos Jurídicos Guatemaltecos, los miembros activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que se inscriban en la Secretaría del Congreso, para tomar parte del mismo. Cada participante tendrá derecho a voz y voto, el cual no podrá delegarse.

Artículo 6. Participantes Honorarios: Son participantes honorarios de los Congresos Jurídicos Guatemaltecos, los profesionales que sin pertenecer al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por sus relevantes méritos sean invitados por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y/o por la Comisión Organizadora de tales Congresos, para intervenir en los mismos. Los participantes honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO

Artículo 7. Junta Directiva del Congreso: La Junta Directiva de los Congresos Jurídicos se integra por: Un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios Generales, dos Secretarios Adjuntos, un Relator General.

Artículo 8. Elección de la Junta Directiva: La elección para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretarios Adjuntos y Relator General, se hará en la sesión inaugural del Congreso. Los Secretarios Generales serán los mismos Secretarios Generales de la Comisión Organizadora. Antes de dicha elección actuará como presidente provisional el del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, asistido de los Secretarios Generales de la Comisión Organizadora.

Artículo 9. Forma de Elección: La elección para los cargos indicados en el artículo anterior, se harán por planilla y por mayoría absoluta de los participantes que asistan a la Sesión Inaugural.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones plenarias y dirigir los debates;
- b) Elaborar la orden del día y darla a conocer a la Asamblea al inicio de la sesión respectiva;

- c) Decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates, previa consulta a la Junta Directiva del Congreso;
- d) Dictar las medidas necesarias para mantener el normal desenvolvimiento del Congreso; y,
- e) Hacer que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de los Vicepresidentes: Los vicepresidentes sustituirán en su orden al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 12. Atribuciones de los Secretarios Generales: Son atribuciones de los Secretarios Generales:

- a) Organizar, dirigir y coordinar el trabajo de los Secretarios Adjuntos, Secretarios de las Comisiones y de los empleados de la Secretaría del Congreso;
- b) Recibir, distribuir y contestar la correspondencia;
- c) Preparar las actas de las sesiones;
- d) Distribuir dentro de los Congresistas, antes de cada sesión, ejemplares de la orden del día;
- e) Distribuir entre los Congresistas y las comisiones: ponencias, comunicaciones, y demás documentos de trabajo;
- f) Poner a disposición de las comisiones, todo lo relacionado para su debido funcionamiento;
- g) Realizar cualquier otra función relacionada a su cargo, que le asigne el Presidente.

Artículo 13. Atribuciones de los Secretarios Adjuntos: Son atribuciones de los Secretarios Adjuntos:

- a) Sustituir en su orden, a los Secretarios Generales, en los casos en que ellos o el Presidente del Congreso lo disponga;
- b) Colaborar con los Secretarios Generales en todas las funciones que ellos dispongan;
- c) Realizar cualquier otra función relacionada con su cargo, que le asigne al Presidente o los Secretarios Generales.

Artículo 14. Atribuciones del Relator General: El Relator General elaborará el informe final del Congreso y tendrá a su cargo las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva del mismo.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 15. Comisiones de Trabajo: Habrá una Comisión de Trabajo para cada uno de los temas aprobados previamente por la Comisión Organizadora. En dichas comisiones se discutirán y en su caso aprobarán, atendiendo a su juridicidad, respecto a las normas constitucionales, a los derechos humanos y a la ética, únicamente las ponencias que fueren presentadas ante la secretaría de la Comisión Organizadora, antes de la fecha de cierre de recepción de ponencias fijada por dicha comisión.

Con por lo menos ocho días de anticipación a la inauguración del congreso, la Junta Directiva del Colegio, a propuesta de la Comisión Organizadora, designará una Comisión de Doctrina y Estilo, que tendrá a su cargo examinar las resoluciones de las distintas comisiones, en cuanto a su contenido y estilo. Esta comisión estará integrada por tres miembros del Colegio, de reconocida experiencia profesional.

Artículo 16. Miembros: Serán miembros de las comisiones de trabajo, los participantes que se inscriban para integrarlas, en la forma y tiempo señalados. Cada participante podrá inscribirse como máximo en dos comisiones.

Artículo 17. Integración: Cada comisión de trabajo será instalada por el Presidente o Vicepresidente del Congreso y procederá de inmediato a elegir un Presidente, un Secretario, y un Relator. Además contará con un expositor de tema, designado previamente por la Comisión Organizadora.

Artículo 18. Atribuciones del Presidente de la Comisión de Trabajo: Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Trabajo:

- a) Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión;
- b) Someter a discusión las ponencias, comunicaciones y demás material de trabajo; y,
- c) Velar porque se cumpla el presente Reglamento.

Artículo 19. Atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo: Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo:

- a) Preparar las actas de cada sesión;
- b) Distribuir materiales;
- c) Auxiliar a los Secretarios del Congreso; y,

- d) Colaborar con el Relator de la Comisión de la elaboración final de informes y resoluciones.

Artículo 20. Atribuciones del Relator de la Comisión de Trabajo:
Son atribuciones del Relator de la Comisión de Trabajo:

- a) Preparar el informe de la Comisión;
- b) Dar cuenta del informe en las sesiones plenarias correspondientes;
- c) Colaborar con el Relator General en la redacción del informe final del Congreso.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 21. Tipos de Sesiones: Durante el Congreso se celebrarán tres tipos de sesiones:

- a) Sesiones Protocolarias;
- b) Sesiones de Comisiones de Trabajo; y,
- c) Sesiones Plenarias.

Artículo 22. Sesiones Protocolarias: Son sesiones protocolarias las de inauguración y de clausura, conforme los programas que elabore la Comisión Organizadora.

Artículo 23. Sesión Inaugural: En la sesión inaugural, además de los actos protocolarios, se informará del número de comisiones que la Comisión Organizadora fije y de los temas que cada uno tratará.

Artículo 24. Sesiones Plenarias: En las sesiones plenarias se conocerán los informes de las comisiones de trabajo y se emitirán las resoluciones y recomendaciones pertinentes.

Artículo 25. Quórum para Sesiones Plenarias: Para iniciar cada sesión plenaria, se necesita la presencia de un mínimo de 30 congresistas.

Artículo 26. Temas de las Sesiones Plenarias: En las sesiones plenarias se discutirán únicamente los temas sobre los que habiéndose pronunciado favorablemente las comisiones de trabajo, exista alguna observación de la Comisión de Doctrina y Estilo en tal sentido.

Artículo 27. Orden del Día: Sólo podrán ponerse a discusión los asuntos que figuren en la orden del día.

Artículo 28. Discusión de Ponencias: Para discusión de las ponencias o puntos que figuren en la orden del día, se observarán las siguientes normas:

- a) El Presidente pondrá a discusión cada tema conforme a la orden del día de cada sesión;
- b) El Relator de cada Comisión dará cuenta al pleno, del informe de su respectiva Comisión;
- c) El Presidente pondrá a discusión el informe de cada Comisión y la ponencia o ponencias que se presenten en relación al mismo. Para facilitar la discusión, el Presidente podrá poner a debate cada ponencia o cada parte de las mismas, si lo ameritan; y,
- d) Una vez agotado el debate, el Presidente someterá a votación las ponencias discutidas. Para aprobar cualquier ponencia, bastará el voto de la mayoría relativa de los asistentes.

Artículo 29. Recurso de Revisión: Contra las resoluciones adoptadas por la asamblea, cabrá recurso de revisión, siempre que se admita con el voto favorable de las dos terceras partes de los Congresistas presentes.

Artículo 30. Acta: De cada sesión plenaria se elaborará el acta correspondiente y en ésta se transcribirán las conclusiones a que haya llegado el Congreso. Los originales de las actas se depositarán en la Secretaría del Colegio de Abogados finalizada cada sesión.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31. Casos no Previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Congreso, sin perjuicio de consultar al pleno, si lo considera conveniente. En todo caso, dicha Junta estará facultada para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del Congreso.

Artículo 32. Publicación: La Comisión Organizadora del Congreso, publicará en el curso de los tres meses siguientes a la celebración del congreso la labor del mismo y para el efecto contará con los siguientes documentos: nómina de la Comisión Organizadora, reglamento, programa, autoridades del congreso, lista de participantes, integrantes de las comisiones de trabajo, conferencias, resoluciones, recomendaciones y anexos.

Hecha la publicación de las memorias y entregada la liquidación de las cuentas del congreso con su correspondiente auditoría, la Comisión Organizadora se disolverá.

**APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 2004.**